



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (02) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO - ULTRAHUILCA
Demandado : YANIRA CONDE BUSTAMANTE Y OTROS
Radicación : 2021- 886

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YANIRA CONDE BUSTAMANTE, VICTOR ALFONSO MEDINA OCHOA y HANER CONDE BUSTAMANTE** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$103.878, por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 44 vencido el 15 de abril de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$223.447, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de marzo de 2021 y el 15 de abril 2021,

1.3.- Por la suma de \$105.065, por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 45 vencido el 15 de mayo de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$222.260, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de abril de 2021 y el 15 de mayo 2021.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.5.- Por la suma de \$106.266, por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 46 vencido el 15 de junio de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6- Por la suma de \$221.059, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de mayo de 2021 y el 15 de junio 2021.

1.7.- Por la suma de \$107.481, por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 47 vencido el 15 de julio de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Por la suma de \$219.844, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de junio de 2021 y el 15 de julio 2021.

1.9.- Por la suma de \$108.709, por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 48 vencido el 15 de agosto de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Por la suma de \$218.616, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de julio de 2021 y el 15 de agosto 2021.

1.11.- Por la suma de \$109.951, por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 49 vencido el 15 de septiembre de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.- Por la suma de \$217.374 por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 16 de agosto de 2021 y el 15 de septiembre 2021.

1.13.- Por la suma de \$18.910.280, por concepto de capital acelerado, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

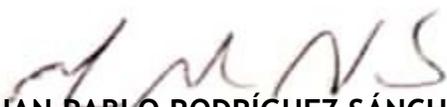
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- ordenar la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**